

ESTUDIOS

ILDEFONSO PRIETO LÓPEZ (Auditor de la Rota española): *Los cánones del Derecho procesal de la Iglesia latina comparados con los de la Iglesia oriental*. Páginas 743 a 797.

Como el mismo título indica, el autor se limita a establecer una comparación entre los cánones procesales contenidos en el "Codex Iuris Canonici" y los que para la Iglesia oriental fueron promulgados por el Motu Proprio "Sollicitudinem Nostram".

DOCUMENTOS Y JURISPRUDENCIA COMENTADOS

ELIO GAMBARI (Adjunto de la Sagrada Congregación de Religiosos): *Acerca de las Federaciones de Monasterios*. Páginas 809 a 850.

Prosiguiendo su comentario a la Constitución Apostólica "Sponsa Christi", se ocupa el autor de las federaciones de Monasterios.

En primer lugar establece diversos presupuestos que han de tenerse en cuenta acerca de la acomodación necesaria, de la autonomía, de la independencia y de las relaciones de los Monasterios con los Ordinarios.

Explica después la mente de la Santa Sede en cuanto a las federaciones, lo que se ha establecido ya acerca de ello, las dificultades que pueden surgir, la posible introducción de confederaciones.

En tercer lugar, señala la nota o caracteres de las federaciones por razón del Derecho de que se rigen y por la autoridad con la que son gobernadas.

Finalmente, explica muy extensamente la ordenación jurídica de las federaciones.

SABINO ALONSO MORÁN, O. P. (Catedrático en la Facultad de Derecho Canónico de Salamanca): *Suplencia en la asistencia al matrimonio y en la potestad dominativa pública*. Páginas 851 a 859.

Contiene un ligero comentario a dos declaraciones emanadas de la Comisión Intérprete con fecha 26 de marzo de 1952.

En virtud de la primera, lo establecido en el canon 209 se aplica también al caso del sacerdote que, careciendo de delegación, asiste al matrimonio.

Merced a la segunda, las normas dictadas por los cánones 197, 199, 206-209, tocante a la potestad de jurisdicción, han de aplicarse, siempre que no lo impida la naturaleza de la cosa, el texto y el contexto de la ley, a la potestad que tienen los Superiores y los Capítulos en las Religiones y en las Sociedades de varones o de mujeres que viven en comunidad sin votos públicos.

A propósito de la primera declaración, refiere el autor dos casos de matrimonios celebrados ante un sacerdote que no tenía delegación, y expone las dos opiniones en que se dividían los autores, inclinándose unos por la validez de tales matrimonios cuando existía error común acerca de la potestad del sacerdote, al paso que otros negaban pudiera darse error común en esa ma-